



CORPORACIÓN
**LATINO
AMERICANA**
DE ESTUDIOS

REGLAMENTO DE DOCENTES

**CORPORACIÓN LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS
TULUÁ - VALLE
2016**

	DOCUMENTO: REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: RDAC 01-0206 VERSION: 001
	PROCESO: ACADÉMICO	FECHA: 02 – 06 - 2016 PAGINAS: 9

CAPITULO I. PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. El presente reglamento regula las relaciones entre la Corporación Latinoamericana de Estudios y su personal formador, bajo los principios de actuación democrática, libertades de enseñanza, aprendizaje, cátedra, expresión y pensamiento. Así como los principios de vínculo con la Institución: honor, honorabilidad, honestidad, amabilidad, prudencia, ética, moral, respeto, lealtad, sentido de pertenencia y humanismo.

ARTÍCULO 2. El ejercicio de la función del formador se rige por las normas que orientan la misión y objetivos de la Corporación Latinoamericana de Estudios, se fundamenta en los siguientes principios:

- **AUTONOMÍA INSTITUCIONAL:** Los Docentes serán seleccionados y cumplirán sus funciones en el marco de la autonomía institucional consagrada en las normas vigentes.
- **CALIDAD ACADÉMICA:** La actividad de los docentes estará orientada dentro de los cánones de la excelencia académica, en la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento y de la formación integral de los estudiantes.
- **UNIVERSALIDAD:** Los docentes tendrán un compromiso con el carácter universal y globalizador del conocimiento, abierto a todos los saberes, manifestaciones del pensamiento y expresiones culturales.
- **IGUALDAD:** La condición de formador se mantendrá dentro del criterio de igualdad, sin distinción de carácter intelectual, formación técnica, tecnológica, universitaria, experiencia profesional y formador.
- **LIBERTAD DE CÁTEDRA:** Los docentes tendrán discrecionalidad para desarrollar su conocimiento, en el marco del modelo curricular y pedagógico por competencias laborales, desarrollado por la Corporación Latinoamericana de Estudios, fomentando en los estudiantes las competencias disciplinares y generales, así como el interés por acceder a las fuentes de información en la profundización de los contenidos.
- **PARTICIPACIÓN:** Los docentes podrán participar en la vida institucional, en forma individual y colectiva, mediante mecanismos consagrados en la Constitución Nacional, las Leyes, las normas, resoluciones de la institución y demás disposiciones vigentes.

CAPITULO II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 3. El reglamento formador regula las relaciones de la Corporación Latinoamericana de Estudios y su cuerpo formador. Determina las condiciones de ingreso, categorización, permanencia, funciones, así como los sistemas de evaluación, capacitación y distinciones e incentivos.

Constituyen objetivos del reglamento de docentes:

1. Propender la idoneidad académica del personal formador.
2. Fomentar el estudio y conocimiento de la realidad nacional y de los principios filosóficos y objetivos que orientan la Institución.

	DOCUMENTO: REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: RDAC 01-0206 VERSION: 001
	PROCESO: ACADÉMICO	FECHA: 02 – 06 - 2016 PAGINAS: 9

3. Procurar la capacitación y actualización del personal formador en los aspectos pedagógico, social y cultural, como medio para lograr la excelencia académica.
4. Crear estímulos destinados a facilitar las actividades de enseñanza, aprendizaje y extensión.
5. Proporcionar bases para la evaluación objetiva del personal formador.
6. Determinar con claridad los derechos y deberes del personal formador.

CAPITULO III. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 4. Formador. Para efecto de la aplicación de éste Reglamento son docentes de la Corporación Latinoamericana de Estudios las personas naturales que prestan sus servicios a la Corporación en las funciones de docencia.

El formador en la Corporación Latinoamericana de Estudios es aquel que comparte con sus estudiantes experiencias de aprendizaje, motiva, activa y facilita la búsqueda del conocimiento y desarrolla mayormente las competencias laborales para el logro de la formación integral, en concordancia con la Misión y el Proyecto Educativo Institucional, para esto requiere formación pedagógica en la metodología por competencias propia del modelo de educación.

ARTÍCULO 5. De acuerdo con su dedicación, los docentes de la Corporación Latinoamericana de Estudios se clasifican en:

- a. De tiempo completo.
- b. De Medio tiempo.
- c. Hora Cátedra

Parágrafo: El formador ocasional o de hora cátedra tendrá un contrato por prestación de servicios y no gozará del sistema prestacional sino que estará bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 6. Carga académica y jornada de trabajo. La carga académica (horas –cátedra) en las categorías por dedicación será la siguiente:

- a. Formador de tiempo completo: Tendrán una jornada presencial total de cuarenta y ocho (48) horas a la semana, de las cuales le corresponderán a carga académica treinta (30) horas semanales y dieciocho (18) horas de trabajo administrativo.
- b. Formador de medio tiempo: Tendrán una jornada presencial total de veinticuatro (24) horas a la semana, de las cuales le corresponderán a carga académica dieciocho (18) horas semanales y seis (6) horas de trabajo administrativo.
- c. Formador hora cátedra: No superior a catorce horas semanales.

Parágrafo. La institución fijará en cada periodo académico los horarios para el cumplimiento de la carga académica teniendo en cuenta las necesidades del servicio y establecerá los debidos controles para garantizar el cumplimiento de las demás actividades presenciales

ARTÍCULO 7. El formador de la Corporación Latinoamericana de Estudios según la duración del contrato, será:

	DOCUMENTO: REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: RDAC 01-0206 VERSION: 001
	PROCESO: ACADÉMICO	FECHA: 02 – 06 - 2016 PAGINAS: 9

- a. A término fijo
- b. De obra o labor contratada

CAPITULO IV. DEL INGRESO DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 8. La incorporación al servicio formador, está precedida de un proceso de selección establecido por la institución.

ARTÍCULO 9. Para ser vinculado como formador en la Institución se requiere:

- a. Cumplir los procedimientos de convocatoria y selección establecidos.
- b. Cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- c. Los demás que indique el reglamento interno de trabajo.
- d. Los especiales fijados para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 10. La vinculación del personal formador, seleccionado como lo prevé este Reglamento, se hará mediante contrato de trabajo escrito, en el que se indiquen además de los requisitos generales de todo contrato, los siguientes:

1. Dedicación
2. Duración
3. Periodo de prueba: será el máximo legal,
4. La manifestación expresa de que en el contrato de trabajo se entiende incorporado el presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1. Al momento de suscribir el contrato de trabajo a todo formador se le hará entrega del presente reglamento.

PARÁGRAFO 2. Ningún formador podrá iniciar actividades sin haber suscrito el correspondiente contrato de trabajo. Es deber del Coordinar Académico velar porque no se viole esta prohibición.

ARTÍCULO 11. El personal formador será contratado para el respectivo periodo académico.

ARTÍCULO 12. Durante el periodo de prueba de todo formador, el Consejo Académico ejercerá especial vigilancia sobre su desempeño, y podrá recomendar al Consejo Directivo su desvinculación inmediata, y haciendo uso de sus facultades legales previstas para tal periodo, podrá dar por terminado el contrato de trabajo.

PARÁGRAFO. El formador solo podrá tener con la institución un único contrato de trabajo.

CAPITULO V. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 13. El formador de la Corporación Latinoamericana de Estudios además de los derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional y la ley, tendrá los señalados en el Reglamento Interno de Trabajo y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. DERECHOS. Todo formador de la Corporación Latinoamericana de Estudios tiene derecho a:

	DOCUMENTO: REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: RDAC 01-0206 VERSION: 001
	PROCESO: ACADÉMICO	FECHA: 02 – 06 - 2016 PAGINAS: 9

- a. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas, dentro del principio de la libertad de cátedra y las normas institucionales.
- b. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico.
- c. Hacer uso de los servicios administrativos y de Bienestar Institucional.
- d. Conocer el Reglamento Formador, las normas y reglamentos especiales de la institución.
- e. Acceder a las fuentes de información dispuestas por la Institución en beneficio de su desarrollo profesional.
- f. Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño formador.

ARTÍCULO 15. DEBERES. Todo formador de la Corporación Latinoamericana de Estudios tiene los siguientes deberes:

- a. Cumplir con las obligaciones académicas en las fechas establecidas en el Calendario Institucional.
- b. Presentar ante la instancia competente, el plan de implementación de clases de acuerdo a los criterios establecidos, entregar notas físicas e ingresarlas al software de notas de la institución.
- c. Estar actualizado con las tendencias pedagógicas, tecnológicas y disciplinares, y su aplicabilidad al trabajo de aula.
- d. Participar en los programas de perfeccionamiento formador establecidos por la institución y aplicarlos en su práctica pedagógica.
- e. Cumplir con las demás obligaciones exigidas por los reglamentos y disposiciones de las áreas administrativa, académica y de Bienestar Institucional así como las estipuladas en el Código Sustantivo del Trabajo, de Higiene y Seguridad Industrial.

CAPITULO VI. CAPACITACIÓN

La capacitación se entiende como el conjunto de opciones que se ofrecen a los docentes vinculados a la Corporación Latinoamericana de Estudios con el fin de actualizar conocimientos y elevar su nivel académico de acuerdo con los planes que adopte la institución y la normatividad vigente. Los docentes contarán con cursos de actualización y estarán sujetos a evaluaciones permanentes que permitan la acreditación de ellos en cada una de sus áreas de trabajo pedagógico.

CAPITULO VII. SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 5. Concepto. El sistema de evaluación del desempeño formador de la Corporación Latinoamericana de Estudios, hace parte del sistema de evaluación institucional, y se considera como un elemento formador y orientador de las acciones académicas.

ARTÍCULO 6. El sistema de evaluación del desempeño formador tiene los siguientes objetivos:

- a. Identificar el desempeño del formador en el cumplimiento del proceso de enseñanza aprendizaje.
- b. Definir los planes de capacitación al formador.

	DOCUMENTO: REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: RDAC 01-0206 VERSION: 001
	PROCESO: ACADÉMICO	FECHA: 02 – 06 - 2016 PAGINAS: 9

ARTÍCULO 7. Componentes del sistema de evaluación del desempeño: Los componentes del sistema son:

- Evaluación del estudiante al formador
- Evaluación de Jefe Inmediato al formador
- Auto evaluación

CAPITULO VIII. INCENTIVOS A DOCENTES-DOCENTES

La Corporación Latinoamericana de Estudios al finalizar cada año, realiza un reconocimiento especial a sus docentes de la siguiente manera:

- ✓ Docentes que hayan presentado un excelente resultado en la evaluación de desempeño.
- ✓ Docentes que se hayan caracterizado por su puntualidad y compromiso.
- ✓ Docentes que hayan presentado un mínimo de deserción en el manejo de sus grupos.

CAPITULO IX. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 8. FINALIDAD DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario de que trata este capítulo, tiene por objeto garantizar que el ejercicio de la función formadora en la Institución se realice conforme a los principios de legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, humanismo, cooperación así como de eficiencia y excelencia académica.

ARTÍCULO 9. DERECHO DE DEFENSA. En todo procedimiento disciplinario se otorgaran las garantías que este Reglamento establece para el ejercicio del derecho de la defensa.

PARÁGRAFO: Debido Proceso: En ejercicio de la función disciplinaria se respetarán los derechos y garantías del debido proceso contemplado en el presente reglamento y demás normas concordantes y pertinentes.

ARTÍCULO 10. ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES. El formador que incurra en faltas disciplinarias será objeto de acuerdo con la gravedad de las mismas a las siguientes sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar:

1. Amonestación verbal
2. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida
3. Suspensión disciplinaria que no exceda de ocho días por la primera vez, ni de dos meses en caso de cualquier reincidencia.
4. Terminación del contrato de trabajo por justa causa.

Parágrafo 1. Las sanciones de amonestación verbal o amonestación escrita con copia a la hoja de vida, serán impuestas en única instancia por el respectivo Coordinador Académico, después de haber dado al formador la oportunidad de ser oído.

 CORPORACIÓN LATINO AMERICANA DE ESTUDIOS	DOCUMENTO: REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: RDAC 01-0206 VERSION: 001
	PROCESO: ACADÉMICO	FECHA: 02 – 06 - 2016 PAGINAS: 9

Parágrafo 2. La sanción de suspensión será impuesta en única instancia por el Consejo Académico, después de haber dado al formador la misma oportunidad.

ARTÍCULO 11. JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO. Son faltas graves, sancionables con la terminación del contrato de trabajo por justa causa, además de las previstas en la Ley, reglamento de trabajo y contrato individual de trabajo, siempre que estén debidamente comprobadas y que se haya cumplido el procedimiento previsto en este Reglamento, las siguientes:

1. Todo acto grave de presiones indebidas para obtener algún provecho o beneficio para sí o para terceros, valiéndose de su condición de formador, sobre el alumnado, egresados, trabajadores de la Institución, compañeros de formación o directivos y la comunidad educativa en general
2. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratos en que incurra en las instalaciones de la Institución o durante el ejercicio de sus labores, en contra del alumnado, egresados, trabajadores de la Institución, compañeros de formación o directivos y la comunidad educativa en general
3. El presentarse a sus labores en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos o drogas enervantes.
4. La continua actitud de grave intolerancia política o religiosa en el desarrollo de sus labores.
5. La inasistencia a más del 20% de las clases teóricas, del 15% de las teórico - prácticas o del 10% de las prácticas sin razones válidas, en el transcurso de un periodo académico, sin perjuicio de que las horas no desarrolladas no le serán pagadas.
6. Diligenciar los controles de asistencia a clases, sin que efectivamente las haya desarrollado. Cuando el formador asista a clase y por cualquier circunstancia no la pueda desarrollar deberá registrar en forma precisa el motivo que hizo imposible el cumplimiento de su deber académico.
7. El sistemático incumplimiento, sin razones válidas de las instrucciones académicas y administrativas que le sean impartidas por sus superiores.
8. Todo acto de modificación de nota, con posterioridad a la calificación inicial asignada por el mismo formador, violando los reglamentos de la Institución.
9. La reiterada equivocación, negligencia o mora en el reporte de las notas.
10. La utilización del patrimonio o del nombre de la Institución para fines distintos de aquellos a que está destinado.
11. La cancelación de su título profesional por autoridad competente.
12. La sanción de suspensión disciplinaria profesional, superior a seis meses impuesta por la autoridad competente.
13. Toda otra violación grave de las obligaciones generales.

ARTÍCULO 12. COMITÉ DE PERSONAL FORMADOR. En la Institución, habrá un comité de personal formador Ad-hoc integrado así: El Rector, el Director Académico, dos representantes de los docentes.

Parágrafo 1. El Consejo Académico será el encargado de recibir las quejas, evaluarlas y presentar por conducto del Coordinador Académico, la acusación contra el formador.

	DOCUMENTO: REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: RDAC 01-0206 VERSION: 001
	PROCESO: ACADÉMICO	FECHA: 02 – 06 - 2016 PAGINAS: 9

Parágrafo 2. Cuando la queja provenga de algún estudiante. El Representante de los estudiantes en el Consejo Académico podrá participar en las sesiones del Comité con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13. COMPETENCIA DEL COMITÉ DE PERSONAL FORMADOR. Tendrá competencia para conocer y decidir en única instancia de las investigaciones disciplinarias que se tramiten contra el cuerpo formador. Cuando se les acuse por hechos que de comprobarse serían constitutivos de despido disciplinarios.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN CASO DE FALTAS GRAVES. Recibido por el Consejo un informe por faltas disciplinarias en contra de algún formador, si a su juicio los hechos imputados pudieren dar lugar al despido disciplinario, formulará por escrito cargos al formador y remitirá la diligencia al Comité de Personal Formador. Si la presunta falta a su juicio reviste tal gravedad, remitirá el informe a quien corresponda o tomará las acciones pertinentes.

Recibido el pliego de descargos, el Comité de Personal Formador citará y oírá en descargos al formador y decretará, recepcionará y practicará las pruebas que estime pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos, las cuales serán evaluadas en un término máximo de un mes.

Vencido el término anterior, el Comité de Personal Formador deberá decidir el caso dentro de los quince días siguientes. Las decisiones del Comité de Personal Formador son inapelables y de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO. Los anteriores términos podrán ser ampliados por una sola vez y hasta por igual lapso, cuando a juicio del Rector, sea necesario para esclarecimiento de los hechos, o para la decisión.

ARTÍCULO 15. DESPIDO SIN JUSTA CAUSA. Cuando el formador sea despedido sin justa causa, tendrá derecho a la indemnización legal.

	DOCUMENTO: REGLAMENTO DE DOCENTES	CODIGO: RDAC 01-0206 VERSION: 001
	PROCESO: ACADÉMICO	FECHA: 02 – 06 - 2016 PAGINAS: 9

CAPITULO X. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16. Modificaciones. El presente Reglamento Formador solo puede ser reformado parcial o totalmente por el Consejo Académico de la Corporación Latinoamericana de Estudios.

ARTÍCULO 17. Vigencia. El presente Reglamento formador rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Tuluá, a los (2) días del mes de Junio de dos mil diez y seis (2016).

SANDRA PATRICIA ROMÁN CUERVO
Dirección General

DIANA CRISTINA RIASCOS DIAZ
Secretaria